

En San Miguel de Tucumán, a los 16
días de Octubre de dos mil veinticuatro;
y

RESOLUCIÓN Nro. 441/2024

VISTO

La presentación efectuada por las ciudadanas María Cecilia Sucar Avilés DNI 24409974 y Ana Lía Sucar Avilés DNI 25212351 contra la concursante Sara Inés Asad DNI 23295986, y

CONSIDERANDO

Las presentantes invocan el artículo 40 del RICAM y consideran que la concursante Asad “no se encuentra en condiciones éticas ni morales para desempeñar el cargo” de magistrado para el que se encuentra concursando.

Destacan que la aspirante tendría causas de desalojo y acciones judiciales por incumplimientos contractuales que realiza como “*modus operandi* que lleva adelante para procurarse de una vivienda a costa de otros, sin honrar el cumplimiento de los compromisos que asume”.

Solicitan las ciudadanas que se excluya a la concursante Asad de las ternas y concursos en los que se encuentra participando (ternada en segundo lugar en concurso n° 280 Defensor/a Oficial en lo Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros y 318 Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Sala en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción, 334 Juez/a Civil en Familia y Sucesiones de la V Nominación del Centro Judicial Capital, 335 Defensor/a Oficial en lo Civil y del Trabajo del Centro Judicial del Este, 336 Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I Nominación del Centro Judicial del Este y 337 Vocal de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala III, del Centro Judicial Capital; en trámite).

Reseñados los aspectos sobresalientes del escrito en estudio es importante poner de relieve que no resulta viable la solicitud de exclusión efectuada toda vez que no estamos ante la situación procesal oportuna para ello.

El Reglamento Interno de este Consejo establece dos instancias para la impugnación o participación ciudadana, una al momento de la publicación de las listas de inscriptos a los diferentes concursos y otra luego de la publicación del orden de mérito definitivo (Cfr. artículos 29 y 45 RICAM).

Por lo tanto, el planteo efectuado no se encuadra en ninguno de los supuestos previsto en los artículos precedentemente citados, razón por la cual resulta pertinente desestimar la presentación formulada.


Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE**

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la presentación efectuada por las ciudadanas María Cecilia Sucar Avilés DNI 24409974 y Ana Lía Sucar Avilés DNI 25212351 contra la concursante Sara Inés Asad DNI 23295986 por las razones esgrimidas.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** lo aquí resuelto a las interesadas.

Artículo 3º: De forma.



Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA